



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 00038-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS PUBE
Demandado	GTA COLOMBIA S.A.S
Asunto	Medidas cautelares
A.I.C. N°	2021-0045

ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS PUBE, a través de apoderado, interpuso demanda ejecutiva en contra de **GTA COLOMBIA S.A.S**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en varias facturas de venta.

1-. La parte actora solicita como medida cautelar el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y corrientes cuyo titular sea GTA COLOMBIA SAS en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BBVA. En términos de lo previsto en el artículo 599 del CGP, el embargo resulta procedente, porque en los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda, puede solicitarse la práctica de estas medidas.

Adicionalmente, el inciso tercero de la norma en comentario establece que, al decretar los embargos, el juez, podrá limitarlos a lo necesario, el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. En tal sentido, se limita el embargo de cuentas bancarias a la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

2-. De igual manera, la parte actora solicita el embargo y secuestro, "...del establecimiento de comercio denominado Sociedad GTA COLOMBIA SAS identificada con NIT 811022908-9, domiciliada en la TV 34ª SUR No 32D-13 de Envigado, Antioquia, registrada en la Cámara de Comercio Aburra Sur, con Matrícula No. 68535".

El artículo 599 del CGP, establece la posibilidad de solicitar el embargo y secuestro de **bienes** del ejecutado. En tal sentido, lo solicitado por la parte actora no recae sobre un bien propiamente dicho, ya que en estricto sentido está solicitando el embargo de GTA COLOMBIA SAS y no de un establecimiento de comercio como tal, en términos de lo dispuesto en el artículo 515 del Código de Comercio: "DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales."

Por lo anterior, ante la improcedencia de la solicitud, se denegará la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

1-. DECRETAR el EMBARGO de las cuentas de ahorro y corrientes cuyo titular sea GTA COLOMBIA SAS en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BBVA. Dicha medida se limita a la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000). Por secretaría expídanse los oficios correspondientes y remítanse al demandante para su correspondiente trámite.

2-. NEGAR el embargo de la sociedad **GTA COLOMBIA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ca69182a4e6ea988fe3ac3c7865125f0f26ac19a2d99b7211f89ce36707f4

2

Documento generado en 22/02/2021 04:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**